



Proceso : DEMANDA ACUMULADA-EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2021-00190-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S., en contra de MARCO ANTONIO NARANJO SANCHEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S., en contra de MARCO ANTONIO NARANJO SANCHEZ, no cumple con el requisito 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá la parte actora allegar copia íntegra de las facturas, es decir allegar copia escaneada del anverso de los documentos.
2. Deberá allegar los correspondientes recibos de pago que no contengan enmendaduras dado que no se logra evidenciar la descripción del producto cancelado.

No. OS:	45781243
AGENCIA	420 Aliado Andes C1135
CAJA	1095 Aliado Andes C1135
=====	
Descripci	
ESSA	
=====	
V/R TOTAL	457.010
CUPONES	1
=====	

3. Deberá indicar si el bien inmueble ya fue entregado de serlo, deberá indicar la fecha exacta.
4. Deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados bajo la gravedad de juramento.
- 5.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.165 hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698cb7db17209cdac29ed2d5ee7ab4cf1636b3c29ea0ca8cabe0f7d920bba31**

Documento generado en 21/10/2022 05:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>